



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0137

Comoquiera que el extremo activo no acató el requerimiento efectuado en auto de 21 de enero de 2022 (archivo 35), y siguiendo en consecuencia los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: TERMINAR el presente trámite de **SOL MYRIAM PÉREZ RODRÍGUEZ** contra **WILSON RENÉ DÍAZ FONSECA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

TERCERO: CONDENAR en costas a la actora. Practíquese su liquidación e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$500.000.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar decretada con ocasión de este pleito. Ofíciase a quien corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., <u>24/03/2022</u>
Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón
Secretario